

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

04 de noviembre de 2021

Expediente: 2021-00137

Ejecutivo de alimentos

Agregar al proceso el oficio y anexos que anteceden allegados por la parte actora, mediante el cual allega soportes de la notificación remitida al demandado, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Por otro lado, se evidencia que la parte actora remitió notificación a los demandados EDWIN ORLANDO GIRALDO RODRÍGUEZ, que denominó “NOTIFICACIÓN PERSONAL” a la carrera 115 N° 147 A -16, apartamento 213, Conjunto Fontana 4, Bogotá D.C.

No obstante, es claro para la suscrita Juez que la parte actora está mezclando la notificación de que trata el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y lo dispuesto por el Decreto legislativo, siendo estas excluyentes comoquiera que la notificación contenida en el artículo 291 y s.s. ejusdem es aplicable para surtir al notificación a la dirección física del demandado, por su parte la notificación de que trata el Decreto legislativo 806 de 2020 es aplicable para surtir la notificación a la dirección electrónica ala demandado, siendo los términos de estas disimiles. En consecuencia, la parte debe optar por una de las dos opciones, pero no mezclar las

Así las cosas, se exhorta a efectos de que surta la notificación en debida forma ya sea conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s del C.G.P o por lo preceptuado por el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
--